



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Svaflöndur
NIT: 892400038-2



Decreto No. **0311**

(**03 AGO 2021**)

"Por medio del cual se conforma el Comité de Participación Comunitaria COPACO"

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Constitución Política de 1991 artículo 315, la ley 1551 del 2012, en cumplimiento del decreto 1757 de 1994, ley 1751 de 2015, el decreto 780 de 2016 y la Resolución 2063 de 2017- Política de Participación Social en Salud.

CONSIDERANDO

1. Que el gobierno Nacional, mediante el decreto 1757 de 1994 estableció las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, considerando entre otras normas y principios que: "La Constitución Política dispone que los servicios de salud se organizan de forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad ; que es fundamento y principio del Sistema de Seguridad Social en Salud la participación social y la concertación, que como parte de su organización se prevé a sus integrantes el derecho a participar de todas las instancias del sistema; que se debe estimular la promoción de los métodos de participación, promover actitudes solidarias, la práctica de la democracia y la cultura de la participación".
2. Que en el Artículo 9 del mencionado decreto, se determina que: "Las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizarán la participación ciudadana, comunitaria y social en todos los ámbitos que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables".
3. Que el Artículo 7 del decreto 1757 de 1994, establece la forma como se conforma el Comité de Participación Comunitaria.
4. Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la Dimensión de Participación Social en Salud, de la Secretaría de Salud Departamental, en cumplimiento de la normatividad vigente para la conformación, funcionamiento y acompañamiento de los diferentes mecanismos de participación ciudadana y control social en salud, procedió a convocar a las personas naturales y jurídicas que pueden participar a nivel ciudadano, comunitario, social e institucional, con el fin de ejercer sus derechos y deberes en salud, gestionar planes y programas, planificar, evaluar y dirigir su propio desarrollo en salud, para que conformaran e integraran el Comité de Participación Comunitaria en Salud, de acuerdo con las personas y funcionarios señalados en el Artículo 7 del decreto 1757 de 1994 y el Artículo 2.10.1.1.7 del decreto 780 de 2016.
5. Para el 2021, se propuso la creación única del COPACO Departamental, el cual reunirá a los diferentes actores, de los diferentes sectores y así cumplir adecuadamente las funciones dispuestas para tal comité y que atendiera las necesidades de la población.✖

6. La convocatoria inicial se hizo mediante el uso de medios masivos de comunicación: oficios dirigidos a los diferentes actores, que pueden ser parte de dicho comité, oficios dirigidos a las diferentes organizaciones, información personalizada a los presidentes de juntas de acción comunal o líderes comunitarios y líderes religiosos, a través de la estrategia voz a voz y correos electrónicos, con el fin de que confirmaran su interés en participar de dicho comité y por consiguiente escogieran una persona por organización social que los represente.
7. Cada Organización Social (Asociaciones de usuarios de las EPS e IPS en el Departamento Insular, veedurías en salud, Asociaciones de Madres Comunitarias, Organizaciones religiosas, Gremios de la comercialización o la prestación de servicios comerciales), confirmo su participación a través de oficio o al correo electrónico (pssalud@sanandres.gov.co) de la Dimensión de Participación Social en Salud, de la Secretaría de Salud, informando el nombre de la persona que fue escogida por ellos para que los represente ante el comité de participación comunitaria -COPACO.

Que en mérito de lo anterior se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR EL COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN SALUD -COPACO, en cumplimiento del decreto 1757 de 1994 y del decreto 780 de 2016, el cual queda integrado de la siguiente manera:

1. El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o su respectivo delegado, quien lo presidirá.
2. El Alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina.
3. El Secretario de Salud del Departamento Archipiélago de san Andrés, Providencia y Santa Catalina.
4. El Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Providencia y Santa Catalina.
5. El director (a) o gerente de la ESE Hospital San Andrés, Providencia y Santa Catalina, quien presidirá el Comité en ausencia del Gobernador.
6. Un representante por cada una de las formas organizativas, sociales y comunitarias y aquellas promovidas alrededor de programas de salud, en el área del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tales como:
 - a) Organizaciones de la comunidad de carácter social.
 - b) Las Juntas administradoras locales.
 - c) Las organizaciones de la comunidad de carácter barrial, municipal, etc.
 - d) Asociaciones de usuarios y/o gremios de la producción, la comercialización o los servicios, legalmente reconocidos.
 - e) El sector educativo.
 - f) La Iglesia

PARAGRAFO 1.- Los representantes ante los Comités de Participacion Comunitaria serán elegidos para periodos de tres (3) años; podrán ser reelegidos máximo por otro periodo y deberán estar acreditados por la organización que representen.

ARTICULO SEGUNDO: -Son funciones del Comité de Participación Comunitaria en Salud, de conformidad al Artículo 8 del decreto 1757 de 1994, las siguientes:

1. Intervenir en las actividades de planeación, asignación de recursos y vigilancia Y control de gasto en todo lo atinente al sistema general de seguridad social en salud en su jurisdicción respectiva.
2. Participar en el proceso de diagnóstico, programación control y evaluación de los Servicios de Salud.
3. Presentar planes, programas y prioridades en salud a la secretaria de Salud y a la ESE Hospital de San Andrés, Providencia Santa Catalina.
4. Gestionar la inclusión de planes, programas y proyectos en el Plan de Desarrollo de la respectiva entidad territorial y participar en la priorización, toma de decisiones y distribución de recursos.
5. Presentar proyectos en salud ante la respectiva entidad territorial, para que, bajo las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones legales, sean cofinanciados por el Fondo de Inversión Social -FIS- u otros fondos de cofinanciación a nivel nacional.
6. Proponer y participar prioritariamente en los programas de atención preventiva, familiar, extrahospitalaria y de control del medio ambiente.
7. Concertar y coordinar con las dependencias del sistema general de seguridad social en salud y con las instituciones públicas y privadas de otros sectores, todas las actividades de atención a las personas y al ambiente que se vayan a realizar en el área de influencia del comité con los diferentes organismos o entidades de salud, teniendo en cuenta la integración funcional.
8. Proponer a quien corresponda la realización de programas de capacitación e investigación según las necesidades determinadas en el Plan Local de Salud.
9. Elegir entre sus integrantes, un representante ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado (ESE Hospital San Andrés, Providencia y Santa Catalina), conforme las disposiciones legales sobre la materia.
10. Consultar e informar periódicamente a la comunidad de su área de influencia sobre las actividades y discusiones del comité y las decisiones de las juntas directivas de los respectivos organismos o entidades de salud.
11. Impulsar el proceso de descentralización y la autonomía local y departamental y en especial a través de su participación en las Juntas Directivas de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o de Dirección cuando existan.
12. Elegir un representante ante el consejo territorial de planeación, en la Asamblea General de representantes del Comité de Participación Comunitaria o "COPACO" del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.
13. Verificar que los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento se administren adecuadamente y se utilicen en función de las prioridades establecidas en el Plan de salud de la comunidad del área de influencia del respectivo organismo o entidad.
14. Velar porque los recursos de fomento de la salud y prevención de la enfermedad, destinados a la gestión social de la salud, se incluyan en los planes.

de salud de la entidad territorial y se ejecuten debidamente, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

15. Solicitar al Gobernador, al Alcalde, Asamblea Departamental y/o Concejo Municipal la convocatoria de consultas populares para asuntos de interés en salud, que sean de importancia general o que comprometan la reorganización del servicio y la capacidad de inversión del municipio y/o el departamento, conforme a las disposiciones de la ley estatutaria que define este mecanismo.
16. Adoptar su propio reglamento interno y definir la periodicidad y coordinación de las reuniones, los responsables de las actas y demás aspectos inherentes a su organización y funcionamiento.
17. Evaluar anualmente su propio funcionamiento y aplicar los correctivos necesarios cuando fuere necesario, a través de informes anuales.

PARÁGRAFO 1. Las funciones de que trata el presente artículo se ejercerán sin perjuicio de la responsabilidad científica, técnica y administrativa de los funcionarios correspondientes.

PARÁGRAFO 2. Los servidores públicos o los trabajadores que laboren en el sistema general de seguridad social en salud en el ámbito de la respectiva jurisdicción territorial, bien sean de empresas públicas, mixtas o privadas podrán asistir y ser convocados a las sesiones de los Comités de Participación Comunitaria a fin de que aclaren o expliquen aspectos que el Comité considere indispensables. Los servidores públicos o trabajadores citados podrán delegar a otro que estimen tenga mayor conocimiento del tema y/o capacidad de decisión sobre el asunto requerido.

PARÁGRAFO 3. El comité de participación comunitaria en salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, podrá tener Asambleas para la planeación, concertación, evaluación y elección democrática de sus representantes ante los organismos donde deban estar representados, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO TERCERO - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, 03 AGO 2021



EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN

Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Proyectó: Liz Manuel- Secretaria de Salud
Revisó: Julián Davis-Salud / Jefe OAJ
Elaboró: Liz Manuel- Secretaria de Salud